

## CÉDULA DE PUBLICITACIÓN

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS **13:17 TRECE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SITO EN EL NÚMERO 118 CIENTO DIECIOCHO, DE LA CALLE BRUSELAS, FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD, EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DELEGADA, EL SUSCRITO CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ, COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23, INCISO B, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: **JUAN MANUEL FARIÁS FARIÁS, DAVID GONZÁLEZ ELÍAS Y LUZ MARÍA MORALES DIMAS**, PRESENTARON ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE **RECURSO DE IMPUGNACIÓN**, EN CONTRA DE *"LA DETERMINACIÓN EFECTUADA PARA OTORGAR LA CANDIDATURA A DULCE MARÍA PEÑA ÁLVAREZ, COMO DE PRESIDENTA, EN EL MUNICIPIO DE QUIROGA, MICHOACÁN, POR PARTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)"*. **DOY FE.**

**ATENTAMENTE**

  
**CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ**  
**COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**



Elaboró	Claudia Yesenia Chavez Villa
Revisó	César E. Alcántar González

**Juan Manuel Farías Farías, David González Elías, Luz María Morales Dimas**, mexicanos mayores de edad en nuestro **carácter de ciudadanos**, señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el número 296, de la calle loma bonita(loma colorada y loma cortina), de la colonia loma larga fraccionamiento, C.P. 58095 en Morelia, Michoacán, asimismo autorizo **para oír y recibir notificaciones, así como poder consultar, fotocopiar y fotografiar el expediente a los CC.** Manuel Farías García; por lo anterior comparezco a exponer lo siguiente:

Por medio del presente acudo a promover RECURSO DE IMPUGNACIÓN, en contra de la determinación efectuada para otorgar la candidatura a Dulce María Peña Álvarez, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 4, 51 y demás relativos de la Ley De Justicia En Materia Electoral y De Participación Ciudadana Del Estado De Michoacán De Ocampo.

Así mismo mis se efectúa la relatoría de los agravios se establece el cumplimiento de los requisitos generales estipulados en el artículo 10 de la Ley antes referida, en los siguientes términos:

- I. Hacer constar el nombre del actor y el carácter con el que promueve; cabe resaltar que los mismos ya quedaron establecidos en líneas que preceden
- II. Señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir. Si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se llevarán a cabo por estrados; dicha información ya se encuentra establecida en líneas que preceden.
- III. Acompañar él o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente.
- IV. Identificar el acto, acuerdo o resolución impugnada y la autoridad responsable del mismo; El acto que se impugna es la Candidatura de Dulce María Peña Álvarez, por parte del partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), para el cargo de Presidenta en el municipio Quiroga, Michoacán, aconteciendo en fecha 29 veintinueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.
- V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos presuntamente violados;  
En fecha 29 veintinueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se emite el acuerdo mediante el cual Dulce María Peña Álvarez, es aceptada para contender por el cargo de Presidenta, en el municipio Quiroga Michoacán, por parte del partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), sin embargo no fue observada la temporalidad de en que la persona candidata debía abandonar el cargo público que estaba ostentando en la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, adscrita Centro de Salud de Servicios Ampliados Quiroga, como Medico General, Turno Vespertino, con lo cual se vulnera lo estipulado en el artículo 119 fracción IV, de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, mismo que se transcribe para su mejor comprensión:

"Artículo 119.-

Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

...

IV.- **No ser funcionario** de la Federación, **del Estado o del Municipio**, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, **durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección**; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;..."

Circunstancia que no queda colmada al momento en que la C. Dulce María Peña Álvarez, es determinada como candidata a un cargo de elección popular, puesto que a esa fecha aún se encontraba laborando para la Institución y/o dependencia, por lo que, se ven violentados los principios de legalidad y el derecho de ser votado, puesto que es totalmente visible que se dieron

00133


INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN  
Oficina de Partes

Asunto: Recurso de impugnación  
en 02 fojas.

Presentado por Juan Manuel Farías  
Farías

a las 12:17 Hrs. del día 15  
de abril del 20 24

Con 04 anexos en 04 fojas.

Recibió: Andrés Reillas   
NOMBRE Y FIRMA

vicios en la determinación para que fuera electa, toda vez que, a la fecha en que fue designada seguía con el cargo, tal y como se puede constatar las publicaciones realizadas por la C. Dulce María Peña Álvarez, en su real social personal en la plataforma denomina Facebook.

Circunstancia de la cual se tuvo conocimiento, bajo protesta de decir verdad en fecha tres de abril de dos mil veinticuatro.

VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos, y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y,

1. Notas periodísticas de la renuncia al cargo.
2. Solicitar información de cuando renunció al cargo, en específico a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Michoacán, con domicilio en el número 245, de la calle Guadalupe Victoria, zona centro de esta Ciudad de Morelia, Michoacán.
3. Acuerdo en el que se le da la candidatura.
4. Se presenta también como prueba la **Presuncional en ambos aspectos legal y humana**
5. **Instrumental de actuaciones.**

VII. Hacer constar el nombre y firma autógrafa del promovente; finalmente por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. Tribunal Electoral en el Estado atentamente solicito:

**PRIMERO.** - Se me tenga por interponiendo en tiempo y forma el presente medio de impugnación.

**SEGUNDO.** - Se reconozca la personalidad con la que comparezco, así como por manifestando personas y domicilio para recibir notificaciones.

**TERCERO.** - Solicite a la autoridad rindan los informes circunstanciados.

**CUARTO.** - Se turne como corresponda para que realice la sustanciación del medio de impugnación correspondiente y realicé el proyecto de resolución.

#### **PROTESTO LO NECESARIO**

Morelia, Michoacán, a 15, quince de abril de 2024, dos mil veinticuatro.

  
C. Juan Manuel Farías Farías.

  
C. David González Elías.


  
C. Luz María Morales Dimas

Evidencia en su red social Facebook personal donde realiza actividades proselitistas sin ausentarse con autorización de su cargo de funcionario público.

Publicaciones Fotos Reels

**Dra Dulce Maria Peña Alvarez** está con **Dulce Miranda Martines** y **19 personas más.**  
4 feb · 🌐

Si a tu casa llega la encuesta, la Dra. Dulce es la Repuesta.  
Mensaje dirigido a militantes y simpatizantes de Morena  
Dra Dulce Maria Peña Alvarez




👍❤️ 24 4 comentarios · 6 veces compartido

👍 Me gusta    💬 Comentar    ➦ Compartir

**Dra Dulce Maria Peña Alvarez** está con **Tavo Díaz Barriga Ramírez** y **15 personas más.**  
13 mar · 🌐

Hoy toco Jimenez y Panindicuaro.  
Apoyando a Marcela Velazquez ,  
Marcela Velázquez Vázquez , Celeste Ascencio y Raul Moron. Dra Dulce Maria Peña Alvarez



+10

Publicaciones Fotos Reels

**personas más.**  
13 mar · 🌐

El día de ayer la Candidata a Diputacion Federal Distrito 7 Zacapu Marcela Velazquez , Marcela Velázquez Vázquez hizo la invitacion a los diferentes Compañeros de Quiroga para conocer su plan de trabajo. Despues pasamos ... Ver más



+13

Publicaciones Fotos Reels

**Dra Dulce Maria Peña Alvarez** ha transmitido en directo.  
17 mar · 🌐





MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
FARIAS  
FARIAS  
JUAN MANUEL

SEXO H



DOMICILIO  
C MIGUEL HIDALGO 621  
COL CENTRO 58420  
QUIROGA, MICH.

CLAVE DE ELECTOR FRFRJN77092116H300

CURP  
FAFJ770921HMINRRN09

AÑO DE REGISTRO  
1996 06

FECHA DE NACIMIENTO  
21/09/1977

SECCIÓN  
1661

VIGENCIA  
2021 -2031



ELECCIONES FEDERALES

LOCAL Y EXTRAORDINARIAS



0000754

EDUARDO JACOBO HOLMAN  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2117217519<<1661039306940  
7709210H3112319MEX<06<<00620<6  
FARIAS<FARIAS<<JUAN<MANUEL<<<<





MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
MORALES  
DIMAS  
LUZ MARIA

SEXO M



DOMICILIO  
AV UAYAMEO S/N  
PBLO SANTA FE DE LA LAGUNA 58433  
QUIROGA, MICH.

CLAVE DE ELECTOR MRDMLZ91021316M700

CURP  
MODL910213MMNRMZ04

AÑO DE REGISTRO  
2010 05

FECHA DE NACIMIENTO  
13/02/1991

SECCIÓN  
1670

VIGENCIA  
2020 - 2030



IDMEX2039676801<<1670086325771  
9102136M3012316MEX<05<<03629<2  
MORALES<DIMAS<<LUZ<MARIA<<<<<<